



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHSLS-TV



Gobierno del Estado 2015-2021

000074

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSLS CANAL 9, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CANAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS; Y POR LA OTRA PARTE LA C. DENISSE JUANA MARÍA RODRÍGUEZ MONTÓYA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL CANAL" a través de su Directora General:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintuno de noviembre del año dos mil dieciséis, se crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHSLS Canal 9".

2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí, XHSLS Canal 9.

3. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios de una persona física que cuente con las siguientes habilidades: orden, proactividad, facilidad para aprender tecnologías, trabajo en equipo y liderazgo, por lo que ha determinado contratar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" para llevar a cabo las acciones materia de asesoría en sistemas e informáticos.

4. Que se encuentra facultada para suscribir el presente contrato en representación de "EL CANAL".



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHSLS-TV



5. Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena sin número, interior del Parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación, de esta Ciudad de San Luis Potosí. Código Postal 78140.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

1. Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.
2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.3. del presente Contrato.
3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

4. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "EL CANAL" señala como su domicilio el indicado en el anexo 1.
5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes anexado al presente como anexo 2 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
6. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro (anexo 3).
7. Que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral anexo 4.

CLAUSULAS

[Handwritten signature]



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLSL-TV



PRIMERA. "EL CANAL" a través de este contrato encomienda a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en dar asesoría en sistemas informáticos al área de Ingeniería del Instituto.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL CANAL"** en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día primero de julio de dos mil veinte, al día treinta y uno de diciembre dos mil veinte, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL CANAL"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL CANAL"**. Así mismo, en caso de que se requiera, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo solicite la Dirección General.

CUARTA. Si al término de la vigencia del contrato, **"EL CANAL"** requiere de los servicios de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

QUINTA. "EL CANAL" se compromete a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), formando un importe total de \$9,280.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) distribuido en dos parcialidades de \$4,000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA. "EL CANAL" se compromete a pagar los honorarios de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a través de la Dirección Administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLSL-TV



Gobierno del Estado 2015-2021

comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SÉPTIMA.- Queda expresamente prohibido que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se beneficie y/o explote de manera personal y/o profesional de los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a "EL CANAL", ya que de ser así, será causa inmediata de la rescisión del presente contrato.

OCTAVA.- LAS PARTES acuerda que está prohibido para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" divulgar y/o utilizar a los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a "EL CANAL" a otros medios de comunicación ya sean públicos y/o privados, ya que de ser así se rescindirá de forma inmediata el presente contrato.

NOVENA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene y se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y/o cualquier información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicara respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la institución y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", todas



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "EL CANAL".

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CANAL" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a los estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios;

d) Por negarse a informar a "EL CANAL" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CANAL" durante la prestación de los servicios;

f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y

g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL CANAL" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL CANAL", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí vigente, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

DÉCIMA TERCERA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a "EL CANAL", dando el debido reconocimiento por su participación a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL CANAL".

DÉCIMA CUARTA.- "EL CANAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL CANAL" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHSL-S-TV



Gobierno del Estado 2015-2021

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL CANAL" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL CANAL" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CANAL" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción VI.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a primero de julio dos mil veinte.

POR "EL CANAL"

ALEJANDRA TELLO CARDENAS

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

DENISSE JUANA MARÍA RODRÍGUEZ
MONTAÑA